

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CENTRO DE CONTROL DE ZONOSIS

PREÁMBULO.-

Los cambios que se han producido durante los últimos años en torno al concepto de bienestar animal, tanto sociales como económicos y, desde luego, legislativos, hacen necesario abordar desde los municipios, como responsables últimos de la gestión de las instalaciones que acogen a estos animales, la fiscalidad de los costes que estos cambios están causando en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

El Centro Municipal de Control de Zoonosis tiene, entre sus funciones primordiales, el acogimiento de todos aquellos animales errantes (con o sin propietario) que se pueden encontrar sueltos por nuestro municipio sin vigilancia por parte de persona alguna, como estrategia fundamental en el control de enfermedades que los animales con un estatus sanitario desconocido pueden transmitir. Asimismo, en los casos de agresiones a los seres humanos, los animales son sometidos a una vigilancia antirrábica, manteniéndolos en la instalación durante 14 días. También destacar que, cuando se les encuentra un hogar a aquellos animales que carecen de él, se entregan identificados, vacunados, desparasitados y esterilizados. Todo ello provoca un gasto extraordinario en las arcas municipales debido a los cuidados y atenciones que hay que prestarles

La Comisión de Bienestar Animal del Ayuntamiento de Murcia acordó la creación de tasas que, por una parte, limitaran determinadas prácticas inadecuadas como la tardanza de los propietarios en la recuperación de animales que han sido capturados en la vía pública y, por otra, promovieran la tenencia responsable, frenando la entrega de animales con el ánimo de deshacerse de ellos.

Estas consideraciones están en sintonía con el articulado de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía de la Región de Murcia, recientemente aprobada, que establece una serie de obligaciones a cumplir en los centros de control de zoonosis, lo que supone unos gastos que -añadidos a los que se prestan en la actualidad- deben ser regulados mediante la creación de una tasa. Esta norma implementa determinados aspectos como el “sacrificio cero” o la obligatoriedad de esterilización de los animales cedidos en adopción, que exigen un incremento en los recursos necesarios por cada uno de los animales que ingresan.

Por todo lo anteriormente expuesto, se hace necesario aprobar la *“Ordenanza reguladora de Tasa por Prestación de Servicios en el Centro Municipal de Control de Zoonosis”*

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/0985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “**TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CENTRO DE CONTROL DE ZONOSIS**”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:
- a) Recogida y alojamiento de animales identificados y/o con dueño, ya sea de la vía o espacios públicos o de domicilios u otros espacios privados.
 - b) Entrega de animales por parte de un particular en el Centro Municipal de Control de Zoonosis.
 - c) Vigilancia antirrábica de animales agresores identificados y/o con dueño.
 - d) Vacunación y/o identificación mediante transponder obligatorias de animales con dueño.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios del Centro Municipal de Control de Zoonosis.

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4º.- Devengo.

Conforme al artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud o se inicie la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. En estos casos será preceptivo informe favorable del Servicio municipal competente en el que se ponga de manifiesto los hechos o circunstancias que han determinado la no prestación.

Artículo 5º. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a esta tasa los servicios que se presten en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, previo informe del Servicio municipal competente.

Artículo 6º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º.- Cuota.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA

1. Vigilancia antirrábica con emisión de informe sanitario, en el Centro Municipal de Control de Zoonosis.	30€
2. Recogida de animales de domicilios u otros espacios privados (excepto équidos).	100€
3. Recogida de équidos identificados y/o con dueño, ya sea de la vía o espacios públicos o de espacios privados.	120€
4. Permanencia del animal en el Centro de Control de Zoonosis (excepto équidos), por cada día o fracción de estancia.	5€
5. Permanencia de équidos en el Centro de Control de Zoonosis, por cada día o fracción de estancia.	10€
6. Entrega de un perro o gato por un particular en el Centro Municipal de Control de Zoonosis.	60
7. Vacunación antirrábica.	20€
8. Identificación mediante transponder (excepto équidos).	30

La tasa resultante se calculará mediante la suma de las diferentes tarifas que correspondan en cada caso.

Artículo 8º. Gestión e ingreso.

Los sujetos pasivos, una vez determinados los servicios a prestar por el Centro Municipal de Control de Zoonosis, deberán practicar autoliquidación de la tasa y proceder a su ingreso previo antes de la retirada o entrega del animal.

En el caso de abandono de animales, el plazo de ingreso de las autoliquidaciones finalizará el día de la fecha en que se considere que el animal pasa a ser propiedad del Ayuntamiento de Murcia. El impago de la cuota correspondiente dará lugar al inicio del periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo anterior, de conformidad con lo previsto en el



artículo 161.1.b), de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, efectuándose la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha... y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº....., de....., surtiendo efectos a partir del día siguiente a su publicación.